

ral de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas y con la aprobación de la Presidencia del Gobierno.
Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se crea en Ronda (Málaga), una Comisión del Patrimonio Histórico-Artístico, que se constituirá de la siguiente forma:

Presidente: El Director provincial de este Ministerio en Málaga.

Vicepresidente: El Consejero Provincial de Bellas Artes de Málaga.

Vocales:

- Un Arquitecto designado por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.
- Un Delegado del Alcalde de la localidad.
- Dos representantes de las Corporaciones culturales o Centros docentes existentes en Ronda.
- Un representante de los Servicios Técnicos de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.

Los Vocales representativos serán designados por el Ministerio de Cultura a propuesta en terna de las Corporaciones Culturales o Centros docentes y de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, respectivamente.

Actuará como Secretario el Vocal que se designe por la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas una vez que, constituida la Comisión, ésta formule la propuesta en terna a que se refiere el artículo 3.º del citado Decreto 3194/1970, de 22 de octubre.

Lo comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 19 de julio de 1982.—P. D., el Subsecretario, Pedro María Meroño Vélez

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.

23802 *ORDEN de 21 de julio de 1982 por la que se convoca el III Concurso de Composición de Obras de Polifonía para jóvenes compositores españoles.*

Ilmos. Sres.: Fomentar el interés de los jóvenes por la música polifónica, exige, entre otras acciones, incrementar el repertorio de obras adecuadas a las posibilidades de interpretación de los coros juveniles aficionados.

Por tal razón, este Ministerio ha convocado ya, a través del Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria, dos concursos, que además de revelar el interés de los jóvenes por la música polifónica, ha mostrado la buena preparación y talento de los mismos para manifestar sus sentimientos e inquietudes a través de estas composiciones musicales.

En su virtud, este Ministerio tiene a bien disponer:

Art. 1.º Participantes.—Pueden participar en este concurso cualquier compositor español que no haya cumplido los treinta años de edad el 31 de diciembre de 1983.

Art. 2.º O. ras.—Cada autor puede presentar hasta tres obras, las cuales reunirán los siguientes requisitos:

- a) Ser originales e inéditas.
- b) Estar destinadas a interpretación coral, sin intervención instrumental alguna.
- c) Responder en su lenguaje a las formas musicales de nuestro tiempo.
- d) Tener presente que van dirigidas a coros no profesionales juveniles (componentes menores de veinticinco años).

Art. 3.º Plazo de presentación.—Las obras se remitirán al Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria (calle José Ortega y Gasset, 71, Madrid-8), por cualquiera de los medios previstos en los artículos 65 y 68 de la Ley de Procedimiento Administrativo, antes de las veinticuatro horas del día 31 de diciembre de 1982, acompañadas de los siguientes datos.

Nombre y apellidos del autor, dirección, edad (fotocopia del documento nacional de identidad) y breve currículum vitae.

Art. 4.º Premios.—Se establecen los siguientes:

Primero: 100.000 pesetas y diploma.

Dos: accésit de 50.000 pesetas cada uno y diploma.

Art. 5.º Las obras premiadas quedarán a disposición del Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria, a efectos de su posible publicación.

Art. 6.º Jurado.—El jurado será nombrado por la Dirección General de Juventud y Promoción Sociocultural, entre relevantes personalidades del panorama musical español, a propuesta del Director Técnico de los Encuentros de Polifonía.

El fallo del Jurado se hará público mediante Resolución de la Dirección General de Juventud y Promoción Sociocultural.

Art. 7.º El estreno de las citadas obras queda condicionado a la decisión que a tenor de su contenido estime procedente adoptar el Jurado calificador.

Art. 8.º El Jurado puede declarar desierto cualquiera de los premios establecidos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1982.—P. D. el Subsecretario, Pedro Meroño Vélez.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Juventud y Promoción Sociocultural.

M.º DE SANIDAD Y CONSUMO

23803 *ORDEN de 7 de julio de 1982 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 40 132 interpuesto por Banco Español de Crédito, sobre prestación de servicios médicos de Empresa.*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha 18 de febrero de 1982, por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación, número 46.583, interpuesto por la Abogacía del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 40.132, promovido por el «Banco Español de Crédito», sobre prestación de Servicios Médicos de Empresa, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación número cuarenta y seis mil quinientos ochenta y tres, interpuesto por el representante de la Administración Pública, contra sentencia de la Audiencia Nacional de veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, a que se refieren los presentes autos; sin costas.»

Lo que digo VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 7 de julio de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario para la Sanidad y Director general de Planificación Sanitaria.

23804 *ORDEN de 7 de julio de 1982 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo, número 41.029, interpuesto por «Rego y Compañía, S. A.», contra este Departamento, sobre resolución de contrato de suministro.*

Ilmo. Sr.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 24 de febrero de 1982, por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación número 48.309, promovido por la Abogacía del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 41.029, interpuesto por la Entidad «Rego y Compañía, S. A.», sobre resolución de contrato de suministro, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación número cuarenta y ocho mil trescientos nueve, interpuesto por el señor Abogado del Estado contra sentencia de la Audiencia Nacional de veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y nueve, relativa a resolución de contrato de suministro (Recurso número 41.029 de la Sección 4.ª), la cual confirmamos en los términos que quedan expresados; sin costas.»

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de julio de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmo. Sr. Subsecretario para la Sanidad.

23805 *ORDEN de 7 de julio de 1982 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 408.108 interpuesto por la excelentísima Diputación Provincial de Madrid, sobre presupuestos indicadores de rentabilidad de los Hospitales.*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha 29 de abril de 1982, por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, en el

recurso contencioso-administrativo número 408.108, promovido por la excelentísima Diputación Provincial de Madrid, contra los Reales Decretos números 2081 y 2082/1978, de 25 de agosto, sobre presupuestos indicadores de rentabilidad de los Hospitales, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Diputación Provincial de Madrid contra los Reales Decretos dos mil ochenta y uno y dos mil ochenta y dos/mil novecientos setenta y ocho, de veinticinco de agosto, sobre Presupuestos e indicadores de rentabilidad y sobre normas provisionales de gobierno y administración y garantía de los usuarios de los servicios hospitalarios, respectivamente, debemos declarar y declaramos dichas disposiciones contrarias al ordenamiento jurídico y, en su consecuencia, los declaramos nulos; sin expresa imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II.
Dios guarde a VV. II.

Madrid, 7 de julio de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario para la Sanidad y Director general de Planificación Sanitaria.

23806 *ORDEN de 7 de julio de 1982 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 41.710, interpuesto contra este Departamento por don Manuel García Diéguez, sobre sanción de multa.*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha 3 de marzo de 1982, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 41.710, promovido por don Manuel García Diéguez, sobre sanción de multa por infracción administrativa en materia de disciplina del Mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos anular y anulamos la resolución impugnada de fecha uno de octubre de mil novecientos setenta y nueve, del Ministerio de Comercio y Turismo, así como todas las actuaciones practicadas en vía administrativa desde el nombramiento de Instructor, debiendo la Administración acomodar el procedimiento seguido a la legislación aplicable si a ello hubiere lugar; y todo sin expresa imposición de las costas causadas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso recurso de apelación por la Abogacía del Estado, el cual fue admitido en un solo efecto.

Lo que digo a VV. II.
Dios guarde a VV. II.

Madrid, 7 de julio de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.

23807 *ORDEN de 7 de julio de 1982 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.754, interpuesto contra este Departamento por «Laboratorio Smaller», sobre denegación de inscripción en el Registro de Especialidades Farmacéuticas.*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha 6 de marzo de 1982, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 41.754, promovido por la Entidad «Laboratorio Smaller» sobre denegación de inscripción en el Registro de Especialidades Farmacéuticas diversos productos, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora señora López Sánchez, en nombre y representación de «Laboratorio Smaller», contra la Resolución de la Secretaría de Estado para la Sanidad de veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y nueve, que denegó la inscripción en el Registro de Especialidades farmacéuticas de diversos productos que había elaborado; todo ello sin hacer expresa imposición de costas causadas.»

Lo que digo a VV. II.
Dios guarde a VV. II.

Madrid, 7 de julio de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario para la Sanidad y Director general de Farmacia y Medicamentos.

23808 *ORDEN de 7 de julio de 1982 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 41.734, interpuesto contra este Departamento por don Rafael Martínez Caro, sobre sanción de multa por infracción administrativa en materia de mercado.*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 3 de marzo de 1982, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 41.734, promovido por don Rafael Martínez Caro, sobre sanción de multa por infracción administrativa en materia de disciplina de mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos anular y anulamos la resolución impugnada de fecha veintidós de octubre de mil novecientos setenta y nueve, del Ministerio de Comercio y Turismo, así como todas las actuaciones practicadas en vía administrativa desde el nombramiento de Instructor, debiendo la Administración acomodar el procedimiento seguido a la legislación aplicable si a ello hubiere lugar; y todo ello sin expresa imposición de las costas causadas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso recurso de apelación por la Abogacía del Estado, el cual fue admitido en un solo efecto.

Lo que digo a VV. II.
Dios guarde a VV. II.

Madrid, 7 de julio de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.

23809 *ORDEN de 7 de julio de 1982 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 38.566, interpuesto contra este Departamento por don Julio Alonso Aceves, sobre concurso de provisión de vacantes del Cuerpo de Médicos Titulares de las Casas de Socorro y Hospitales Municipales.*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha 31 de marzo de 1982, por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 38.566, promovido por don Julio Alonso Aceves, sobre concurso de provisión de vacantes del Cuerpo de Médicos Titulares de las Casas de Socorro y Hospitales Municipales, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Manuel Ayuso Tejerizo, en nombre y representación de don Julio Alonso Aceves, contra resoluciones del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve y seis de junio de mil novecientos ochenta, dictadas en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones resoluciones que declaramos conformes a derecho, y no hacemos expresa imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II.
Dios guarde a VV. II.

Madrid, 7 de julio de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario para la Sanidad y Director general de Servicios.

23810 *ORDEN de 7 de julio de 1982 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 41.693, interpuesto contra este Departamento por el Consejo Superior de Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Ciencias Químicas y Físicoquímicas, sobre convocatoria de pruebas selectivas para la provisión de plazas de residentes de primer año.*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha 5 de marzo de 1982, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 41.693, promovido por el Consejo Superior de Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Ciencias Químicas y Físicoquímicas, sobre convocatoria de pruebas selectivas para la provisión de plazas de Residentes de primer año en determinadas Instituciones Sanitarias, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor: